

CARTA COMUN DE N.10 R.mo P. Mro

Fray Gregorio Dempere, Jubilado en Sagrada Theología, y General de la Orden de nuestro Padre San Geronymo, mandada despachar en 7. de Octubre de 1766.



" INO

Spirando, como debo por la obligacion de mi Oficio, à que todos VV. PP. se hallen instruídos, y enterados de la voluntad del Rey nuestro Señor, (que Dios guarde) para cumplirla con la mas escrupulosa exactitud, conformando en un todo sus procedimientos con

los justos deseos de su Magestad, cuyo amor, y respeto nos infunde con el habito la especial gratitud de nuestra Sagrada Orden: me veo en la justa obligacion à expedir esta mi Carta Comun, à sin de insertar en ella una Cedula Real de orden del Supremo, y Real Consejo de Castilla, que acabo de recibir del tenor siguiente:

"Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, "de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, "de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de "Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de "Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Cannarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas,

y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archi-Duque de " Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, " Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, "Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi " Consejo, Presidentes, y Oídores de las mis Au-" diencias, Alcaldes de mi Casa, Corte, y Chancillerías, " y à todos los Corregidores, Assistente, Gobernadores, " Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera " Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señorios, " assi Realengos, como de Señorio, y Abadengo, à los " que ahora son, y à los que serán de aqui adelante, y " à cada uno, y qualquier de vos: SABED, que por Real " Decreto de catorce de este mes previne al Consejo lo " siguiente: = El buen exemplo del Clero Secular, y Re-,, gular trasciende à todo el Cuerpo de los demas Vassa-,, ellos en una Nacion tan Religiosa, como la Española. " El amor, y el respeto à los Soberanos, à la Familia Real, 3, y al Gobierno es una obligacion, que dictan las Leyes ,, fundamentales del Estado, y enseñan las Letras Divi-, nas à los Subditos, como punto grave de conciencia. " De aqui proviene, que los Eclesiasticos, no solamen-, te en sus Sermones, Exercicios espirituales, y actos " devotos, deben infundir à el Pueblo estos princi-, pios, sino tambien, y con mas razon, abstenerse , ellos mismos en todas ocasiones, y en las conversa-, ciones familiares de las declamaciones, y murmura-" ciones depresivas de las Personas del Gobierno, que " contribuyen à infundir ociosidad contra ellas, y tal ", vez dan ocasion à mayores excessos; cuyo crimen estima, como alevosía, ò traycion la Ley 11. tit. 26. lib. 3, 8. de la Recopilacion. Para evitar semejantes excessos, esta-" bleció el Señor Don Juan el Primero, de gloriosa me-

", moria, una Ley solemne en las Cortes de Segovia con , assistencia del Brazo Eclesiastico, la qual repitió su "Hijo el Señor Don Enrique el Tercero: y es la 3. tit. 4. " lib. 8. de la misma Recopilacion, que entre otras cosas, "dice assi: OTROSI, rogamos, y mandamos à los Prelados de nuestros Reynos, que si algun Frayle, ò Cle-"rigo, ò Hermitaño, ù otro Religioso dixere alguna co-" sa de las sobredichas, (esto es, contra el Rey, Perso-" nas Reales, ò contra el Estado, ò Gobierno) que lo " prendan, y nos lo embien preso, ò recaudado. Por " tanto, à fin de que no se abuse de la buena see de los "Seculares, se guarde al Trono el respeto que la Reli-"gion Catholica inspira, y ninguna persona dedicada a "Dios por su profession, se atreva à turbar por tales " medios los animos, y orden público, ingiriendose en " los negocios de gobierno, tan distantes de su conoci-" miento, como improprios de sus ministerios espiritua-" les: De cierta ciencia, y pleno poder Real, con madura " deliberacion, y acuerdo: He venido en resolver, que "mi Consejo expida ordenes circulares à los Obispos, y " Prelados Regulares de estos mis Reynos al tenor del " referido Capitulo de la expressada Ley 3. tit. 4. lib. 8. " cuidando todos ellos de su exacto, y puntual cumpli-" miento, pues me daria por desservido de la mas mi-" nima omission; è igual prevencion se haga à las Justi-" cias, para que estén à la mira, lo adviertan à los Prela-"dos; y si notassen descuido, ò negligencia de su parte, " reciban sumaria informacion del nudo hecho sobre las " personas Eclesiasticas, que olvidadas de su Estado, y , de sí mismos, incurrieren en los excessos sobredichos, y , la remitan al Presidente del Consejo, para que se pon-" ga el pronto, y conveniente remedio: en el supuesto ,, de drés.

, de que se mantendran reservadas estas denuncias, y , los nombres de los Testigos. Tendráse entendido en ,, el Consejo, y se expediran sin demora las Ordenes, ò "Provisiones convenientes, y passará un exemplar de , ellas à mis manos. = En S.Ildephonso à catorce de Sepn tiembre de mil setecientos sesenta y seis. Al Presidente , del Consejo. Y haviendose publicado en Consejo pleno " en diez y seis del corriente, se acordó su cumplimien-,, to, y para él expedir esta mi Carta: Por la qual en-, cargo à los M. RR. Arzobispos, Obispos, Priores de , las Ordenes, Deanes, y Cabildos de las Iglesias Metro-" politanas, y Cathedrales en Sede-vacante, Visitadores, Provisores, Vicarios, y Prelados de las Ordenes Re-"gulares, observen esta mi Real Resolucion, y concur-,, ran por su parte à que la tenga esectivamente en todas , las que contiene en estos mis Reynos, y Señorios, sin » permitir con ningun pretexto su falta de cumplimien-, to por convenir assi à mi Real Servicio. Y mando à " los del mi Consejo, Presidentes, y Oídores, Assisten-, te, Gobernadores, y demas Jueces, y Justicias de estos " mis Reynos, guarden, cumplan, y executen assimismo " la citada mi Real Determinacion en la parte que les toque, sin contravenirla, ni consentir en manera alguna , su inobservancia: antes bien para su entero cumpli-, miento darán, y harán se dén las providencias que se , requieran, que assi es mi voluntad; y que à el traslado "impresso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio " Estevan de Igareda, mi Escribano de Camara mas an-" tiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma ,, fé, y credito, que à su original. Fecho en San Ilde-" phonso à diez y ocho de Septiembre de mil setecien-"tos sesenta y seis años. = YO EL REY. Yo Don An-3D 11 " drés

", drés de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, ,, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Aran-" da. El Marqués de Montenuevo. Don Joseph Herreros. "Don Luis del Valle Salazar. El Marqués de San Juan " de Tasó. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Theniente " de Chanciller Mayor. Don Nicolás Verdugo. Es co-" pia de la Original, de que certifico, Don Ignacio de , Igareda. Is sup to so al soldings A al formania

Hallandome, como me hallo, assegurado del especial rendimiento con que VV. PP. desde su ingresso à la Religion, miran como proprio interes de la Orden, el que por la parte que les toca, tengan las Reales Resoluciones su puntual debido cumplimiento, como ha acreditado la experiencia, sería supersluo exortarles, en la ocasion presente, à la mas pronta, y perfecta obediencia de quanto S. M. por su Real Cedula, nos ordena, si no intimara el Apostol un sério precepto à los Superiores, para que amonesten à sus Subditos, y les acuerden, en un punto tan grave, su indispensable obligacion; pues escribiendo à su Discipulo Tito, le manda, (1) que amoneste à los que están à su cuidado la subordinacion que deben tener al Principe, y à su Magistrado, à que obedezcan puntualmente sus Decretos, y à que no profieran palabra alguna depressiva del amor, respeto, y veneracion que (2) se les debe: todo esto, en sentir del Docto Alapide, comprehende el precepto del Apostol; y lo mismo contiene, co-

(1) Ad Titum cap. 3. vers. 1. & 2. Admone illos Principibus, & Potestatibus subditos esse, dicto obedire ::: neminem blasphemare.

O Recovere non Dable mallen

⁽²⁾ Cornel. Alap. in hunc loc. Vetat Apostolus, ut nemini Privato, sed maxime ne ulli Principum, aut Magistratum maledicant.

mo VV. PP. han oido, la Real Cedula de S. M.

Obligacion es esta, que reside en todo buen Vassallo, à quien solo toca venerar, y obedecer las ordenes. que dimanan tan sábia, y prudentemente del Trono, en que consiste la quietud pública, y estriva la felicidad del Estado. Si faltara la obediencia, que inspira la inferioridad en el Subdito, qué males, qué desdichas no resultáran à la Republica? Es cierto, que el desorden, la confussion, el alboroto, y otros infinitos males, que conducen infaliblemente à un Pueblo à su propria ruina, y precipicio, son inseparables, (3) dice San Juan Chrisostomo, de una Republica, que carece de Cabeza que la rija, y la gobierne; pero aun es mas infeliz el Reyno, prosigue su eloquencia, que no obedece à su Augusto Soberano, ni à sus Reales Ministros. Tan graves, y perniciosos males destierra de la Republica la rendida obediencia de las justas, y acertadas disposiciones del Principe, y de su Magistrado; y por esso la encargan tan encarecidamente Divinas, y Humanas Letras. No quiero molestar à VV. PP. refiriendo varios lugares del Viejo, y Nuevo Testamento, en que se nos intima este precepto. Ni me valdré de otros documentos que me ofrecen las Humanas Letras, porque las luces, de que se hallan VV. PP. adornados, me dispensan de trabajo tan prolixo. Solo acordaré las palasard elion en fentir del Docto Alapides comprehende

⁽³⁾ D. Chrisost. in Epist. ad Hebr. cap. 13. Oration. 33. Magistratum, Ducem, & Rectorem non habere malum est, & est argumensum multarum calamitatum, & principium desectus ordinis, & perturbationis, ac consussionis:: atque malum est Magistratus, ac Rectoris desectus, occasio eversionis. Non minus autem malum est inobedientia eorum, qui eis sunt subjecti. Populus enim non parens Rectori, ac Magistratui, similis est ei qui non habet, & sorte etiam deterior.

bras de San Pablo, en la que escribio à los Romanos, pues con ellas instruye à todo Subdito en esta estrechissima obligacion, demostrandola con tan irrefragables argumentos, y razones de tanta energia, y solidez, que fon capaces de desvanecer las tinieblas del mas obnubilado discurso, y de hacerle detestar en materia tan importante el mas minimo defecto.

Todo buen Vassallo, dice, esté necessariamente sujeto, y obtempere las ordenes (4) de su Soberano, y sus Ministros. Lo primero, porque la Soberana Potestad de el Principe, y la que deriva à sus Reales Ministros, dimana del mismo Dios; por cuya sábia inescrutable providencia, como dice el Sabio, (5) reynan los Reyes; establecen, como Legisladores, justas Leyes, y expiden sus ordenes, segun hallan que conviene: y assi, lo misimo es violar sus Leyes, y faltar à la obediencia de su Principe, que oponerse à la disposicion divina, y resistir à la voluntad (6) del mismo Dios.

Lo segundo, porque la Divina Providencia ha depositado en la soberania del Trono el premio, y el castigo, para que el Principe, y à su nombre el Magistrado, como Ministros del Altissimo, obliguen à los Subditos à que obedezcan lo que les mandan, en lugar de Dios; y assi, el malo ha de obedecer por el

(5) Proverb. cap. 8. Per me Reges regnant, & legum Conditores just a decernunt : Per me Principes imperant.

⁽⁴⁾ Apost. ad Rom. cap. 13. vers. 1. Omnis anima Potestatibus sublimioribus subdita sit, non est enim potestas nisi à Deo; que autem sunt, à Deo ordinatæ sunt.

⁽⁶⁾ Apost. ubi supr. vers. 2. Itaque qui refistit Potestati, Dei erdina-tioni resistit.

miedo (7) del castigo, y el bueno por el premio (8) de la recomendacion loable de su merito, dandose el Soberano por bien servido, y por el interes de satisfacer (9) obedeciendo à su conciencia.

Natural, y Divina no precifáran al Subdito à obedecer à su Principe, y Magistrado, el amor solo, y gratitud le inspiráran, como deuda, esta misma obligacion; pues como Ministros de Dios, (10) destinados à cuidar de nuestro proprio interes, emplean su vida, y salud en los estudios, asanes, y laboriosos desvelos, con que se aplican à somentar la paz, y tranquilidad pública; (11) solicitando assegurar un buen gobierno en lo político, como dice el precitado Chrisostomo, à sin de que cada uno goze pacificamente, sin zozobra, perturbacion, ò desorden sus proprias possessiones, y bienes; de modo, que debe el inferior obedecer à su So-

sere Los fegundo y porque la Divina Providencia ha de

⁽⁷⁾ Apost. ib. vers. 4. Si autem malum feceris, time, non enim sine causa glofadium portat. Dei enim Minister est: vindex in iram ei, qui malum
agit. N. Parens Hieron. ibid. Malum agentes propter vindictam suhditi sunt
Potestatibus.

⁽⁸⁾ Apost. ib. vers. 3. Vis non timere potestatem? bonum fac; & babebis laudem ex illa.

⁽⁹⁾ Idem Apost. vers. 5. Ideo necessitate subditi estote: non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam.

⁽¹⁰⁾ Apost. ib. vers.4. Dei enim Minister est tibi in bonum, & vers.6.
Ministri enim Dei sunt in boc ipsum servientes.

Chrisost. Homil. 23. in cap. 3. Epist. ad Rom. In ea, non solum propter iram est; non solum, inquit, quod Deo adversaris, neque quod maxima tibi mala, & à Deo, & ab hominibus concitas: sed quod & in maximis tibi benefacit Magistratus, dum & pacem, & administrationem políticam procurat::: Itaque etiam si in inobedientem nulla ira consequeretur, sic quoque tamen subjici te oportebat, ne conscientia carere videris, atque erga beneficum ingratus.

Soberano solamente por no parecer hombre sin Dios, sin ley, y sin conciencia, y abominable à los ojos de todos, con el feo negro borron de su execrable ingratitud, de la quiette publica del Reyno, de la buritario

Con razones tan fuertes, sólidas, y eficaces no solo el Apostol persuade, sino evidencia, el estrecho vinculo con que se halla todo buen Vassallo obligado à obedecer las ordenes del Principe, y de su Magistrado. A todos, sin excepcion, intima el precepto, para darnos à entender, dice el gran Padre ya citado, que impone efta obligacion, (12) no solo à los Seglares, sino tambien à los Sacerdotes, y à los Monges; pues esta justa, y debida subordinacion à la soberania, en nada deprime el respeto con que la piedad debe distinguir al sagrado del Estados antes à los que le gozan tan perfecto, estrecha mas este vinculo; pues, como escribe nuestro Glorioso Patriarca, y Maximo Doctor de la Iglesia, basta que la Ley Real sea justa, para que los que son de vida arreglada la (13) den el puntual entero cumplimiento.

Pues qué ley puede ser mas justa, que la que se reduce à un precepto Apostolico, como es la del presente Real Decreto? Qué disposicion mas importante al bien público, à la quietud Monastica, y de todo el

Lys Ado este oro rormo el Ephod, vestidura lagrada, en

one hizo-efculpix los nombres de las doce. Tribus, que

(13) N. Max. P. in cap. 3. Epist. ad Rom. cit. in ea Apost. verb. Non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam. Recte autem viventes, inquit, propter conscientiam subditi sunt, quia bona, & justa sunt,

quæ jubentur.

⁽¹²⁾ Chrisost. loc. immed. cit. Oftendens, quod ista imperentur omnibus, & Sacerdosibus, & Monachis non solum Sacularibus: id quod statim in ipso exordio declarat, cum dicit: omnis anima Potestatibus supereminentibus subdita sit, etiam si Apostolus, si Evangelista, si Propheta, sive quisquis tandem fueris. Neque enim pietatem subvertit ista subjectio.

Reyno? La misma Real Cedula es la mas relevante prueba de esta verdad; pues todas sus clausulas no respiran otra cosa, que equidad, justicia, y zelo del bien comun, de la quietud pública del Reyno, de la felicidad de la Monarquia; y en su consequencia presentan un nuevo estimulo à nuestra gratitud, de que no puede desentenderse nuestra obligacion, ni la lealtad, y amor al Soberano.

Por estos motivos vivo enteramente assegurado, de que en un punto tan grave de conciencia no solo evitarán VV. PP. en sí el mas minimo descuido, sino que agradecidos, procurarán fugerir à los Seglares el cumplimiento de tan debidas obligaciones, teniendo presentes los documentos, que nos proponen las Divinas Letras en los Hechos de Gedeon. No quiso su magnanima, y prudente heroicidad encargarse del govierno de su Pueblo, por mas que éste le instaba, y lo pedia, sino con la condicion, de que todos primero le entregassen los despojos de oro, que servian de adorno à la parte mas proxima al oido, para assegurar con esta prueba su obediencia; (14) como quien sabia, que sin ella no puede establecerse, ni subsistir un buen Gobierno; pero no se contentó con sola esta experiencia, (15) sino que de todo este oro formó el Ephod, vestidura sagrada, en que hizo esculpir los nombres de las doce Tribus, que el Sacerdote havia de vestirse, y tener delante de sus ojos, para que tuviera entendido, que no solo por su que antitude designar a como e ticir e mon a rembient cibroses cita-

(14) Pfalm. 17. In auditu auris obedivit mibi.

acceptions fundated fit, retienne for Apolloine, for Extendeliffer for Prophers , five

⁽¹⁵⁾ Judic. cap. 8. Fuit pondus postulatorum inaurium mille septin-Eenti auri sicli::: fecit que ex eo Gedeon Ephod, vers. 26. & 27.

estado havia de obedecer por sí, escribe nuestro erudito Guadalupe, (16) sino que havia de tomar sobre sus hombros, y à su cargo el infundir, y sostener en esta precisa, importante, y debida subordinacion à todas doce Tribus.

Mucho mas estrecha esta obligacion à los verdaderos Hijos de nuestra Sagrada Orden; pues à la razon de su Estado Sacerdotal, y Monastico, se añade el especialissimo titulo de gratitud, y amor al Rey, y à su Real Familia, en que todo Monge Geronymo debe entre los demás esmerarse, y distinguirse; pues las magnificas Fundaciones, y crecidas Dotaciones, que la Orden debe à la Real Piedad, y magnanima liberalidad de los gloriosos Progenitores de su Augusta, y Real Casa, hasta fiarla por su Real benignidad, y dignacion el deposito de su immortal memoria, y custodia de sus Reales cenizas; la Real proteccion que siempre han experimentado pronta nuestros Monasterios, para conservar sus derechos, y preeminencias; el singular honor de gozar con frequencia de la Real presencia de S.M. y Real Familia dentro de nuestros proprios Claustros, son todos fuertes, y poderosos vinculos, que singularmente estrechan nuestra gratitud, y nos empeñan à no contentarnos con le munimité abong obont meta-blicope du dar

Cognovisti certe quid maxime sit necessarium ad gubernandos subditos, videlicet, ut præbeant aures ad obediendum, inaures enim, quæ aures adornant, obedientiam adumbrant::: consideremus, quid ex inauribus oblatis secerit Gedeon, nempe Ephod, hoc est, superbumerale, quo induebatur Sacerdos::: docuit quid subditi debeant ante oculos habere, ne ad parendum dissiciles sint, nempe eorum obedientiam esse Deo consecratum::: Hinc superbumerale sit Sacerdoti ex inauribus acque in eo nomina siliorum Israel, debet enim Rector aliorum super suos bumeros sumere onus.

dar por nuestra parte à sus Reales Ordenes el mas exacto cumplimiento, sino à tomar, como de casa, à nuestro cargo el imprimir, y radicar en los corazones de personas poco instruídas estas mismas leales maximas, que dicta la debida fidelidad, y amor à nuestro Augusto Soberano.

No dudo lo executarán VV. PP. assi en quantas ocasiones les ofrezca la oportunidad, ya en públicas funciones, ya en conversaciones familiares con su exemplo, sanas doctrinas, y consejos, coadyuvando con sus fervorosas oraciones, y actividad de sus influxos al logro de la quietud pública, del bien comun, y tranquilidad de los Pueblos, à cuyos importantes fines se dirige el piadoso zelo de S. M. como expressa en su Real Cedula; pero para que no carezcan estas obras del merito de la obediencia: mando à todos VV. PP. sub præcepto formali obedientiæ, y baxo las penas de la culpa mas graves, contenidas en nuestra Constitucion veinte y nueve, y demas à que huviere lugar en Derecho, se abstengan de la mas minima expression, que desdiga del amor, veneracion, y respeto debido à la Sagrada Persona de el Rey, y à su Real Familia, de que tanto se ha preciado siempre la Orden; y assimismo, no profieran palabra alguna, que de algun modo pueda disminuir el buen concepto que se merecen personas tan respetables, y versadas, como las que estàn por S. M. dedicadas al gobierno; ni remotamente producir inobservancia de sus providencias, y determinaciones.

Assimismo, si alguno, lo que no espero, ni permita Dios, degenerando de su estado, y obligaciones, violasse este mi precepto: mando, sub eodem formali pracepto, al Monge, o Monges que lo supiessen, que luego

que llegue à su noticia me dé el corespondiente aviso,

para proceder sin dilacion à su riguroso castigo.

Mando à todos los Padres Priores, Vicarios, y Presidentes de nuestros Monasterios, baxo del mismo precepto formal de obediencia, que dentro de las veinte y quatro horas al recibo de esta, la hagan notoria à la Comunidad en público Capitulo, ò Resectorio, para que ninguno alegue ignorancia; y de haverlo assi executado, me darán aviso. Nuestro Señor guarde à VV. PP. muchos años en su santa gracia. Avila, y Octubre à 7. de 1766.

De VV. PP. siempre

Fr. Gregorio Dempere,

General.

Por mandado de N. Rmo. P. M. General.

Fr. Pedro de Naxera,

Secretario General.

que llegue à fu noticia me dé el corespondiente avilo,

Mando à rodos los Padres Priores, Vicarios, y Prefidentes de nucliros Monaderios, baxo del milino precepto formal de obediencia , que dentro de las velitte
y quatro horas al recibo de cha , la hagan notoria à
la Comunidad en público Capitulo, o Refectorio, para que ningunos elegue agnorancia ; y de haverlo afsi
executado, me darán avifor Nucliro Señor guarde à VV.

PP. muchos años en fu fanta gracia: Avila, y Octubre
à y, de 1766, ma anos en fu fanta gracia: Avila, y Octubre
à y, de 1766, ma anos en fu fanta gracia: Avila, y Octubre

de estados de la la Secución de la Company de la la la company de la com

Photo: Physical Color of the Color of the Party of the State of the St

and som endowed the series of the Goneral William

Tor mandado de N. Rimo. P. M. General.

Rest of the property of the pr

mira Dios , degenerandeles entimationes entimationes violatte ent precepto i mando, na mana franche per violatte ent precepto i mando, na mana franche per violatte en al Mongo, in Mongo que do Espection, con Juego